

**Compatibilidad constitucional del uso de pruebas digitales en procesos penales: brechas en la protección de datos y presunción de inocencia**

**Constitutional compatibility of the use of digital evidence in criminal proceedings: gaps in data protection and the presumption of innocence**

**Compatibilidade constitucional do uso da prova digital nos processos penais: lacunas na proteção de dados e na presunção de inocência**

Delgado Bravo Ismael David<sup>1</sup>  
Universidad Tecnológica Indoamérica  
[idelgado2@indoamerica.edu.ec](mailto:idelgado2@indoamerica.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0004-8390-7528>



Villacís Mogrovejo Francisco David<sup>2</sup>  
Universidad Tecnológica Indoamérica  
[franciscovillacis@uti.edu.ec](mailto:franciscovillacis@uti.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0008-7302-1634>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v7/n1/1543>

**Como citar:**

*Delgado Bravo, I, D & Villacís Mogrovejo, F, D. (2026). Compatibilidad constitucional del uso de pruebas digitales en procesos penales: brechas en la protección de datos y presunción de inocencia. Código Científico Revista de Investigación, 7(1), 949-976.*

**Recibido:** 18/03/2026

**Aceptado:** 15/04/2026

**Publicado:** 30/06/2026

## **Resumen**

El uso de la prueba digital en los procesos penales ecuatorianos se ha incrementado de manera significativa como consecuencia de la digitalización de la vida social y del surgimiento de nuevas formas de criminalidad. No obstante, su incorporación al proceso penal plantea importantes desafíos jurídicos relacionados con la protección de los datos personales, la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso. El problema jurídico abordado en este estudio se centra en la existencia de vacíos normativos y técnicos que inciden en la compatibilidad constitucional del uso de la evidencia digital. El objetivo del artículo es examinar dicha compatibilidad, identificando las principales brechas normativas y jurisprudenciales del sistema penal ecuatoriano. Se emplea una metodología jurídica de enfoque dogmático-constitucional, complementada con el análisis jurisprudencial y comparado. Los resultados evidencian que, aunque la prueba digital es reconocida normativamente, la ausencia de estándares claros para su obtención, conservación y valoración genera riesgos de arbitrariedad probatoria y afectaciones a derechos fundamentales. El aporte académico consiste en sistematizar estas tensiones y proponer lineamientos para un uso constitucionalmente adecuado de la prueba digital.

**Palabras clave:** Proceso penal, presunción de inocencia, protección de datos personales, prueba digital.

## **Abstract**

The use of digital evidence in Ecuadorian criminal proceedings has increased significantly as a result of the digitalization of social life and the emergence of new forms of criminal activity. However, its incorporation into the criminal process raises important legal challenges related to the protection of personal data, the presumption of innocence, and due process guarantees. The legal problem addressed in this study focuses on the existence of normative and technical gaps that affect the constitutional compatibility of digital evidence. The objective of this article is to examine such compatibility by identifying the main normative and jurisprudential shortcomings within the Ecuadorian criminal justice system. To this end, the study employs a legal methodology based on a dogmatic-constitutional approach, complemented by jurisprudential and comparative analysis. The results show that, although digital evidence is formally recognized within the legal framework, the absence of clear and uniform standards for its collection, preservation, and evaluation creates risks of evidentiary arbitrariness and potential violations of fundamental rights. The academic contribution of this article lies in systematizing these constitutional tensions and proposing guidelines aimed at ensuring a constitutionally sound use of digital evidence in criminal proceedings.

**Keywords:** Criminal procedure, presumption of innocence, personal data protection, digital evidence.

## **Resumo**

O uso da prova digital nos processos penais equatorianos aumentou de maneira significativa como consequência da digitalização da vida social e do surgimento de novas formas de criminalidade. No entanto, sua incorporação ao processo penal apresenta importantes desafios jurídicos relacionados à proteção de dados pessoais, à presunção de inocência e às garantias do devido processo legal. O problema jurídico abordado neste estudo centra-se na existência de lacunas normativas e técnicas que influenciam a compatibilidade constitucional do uso da evidência digital. O objetivo do artigo é examinar essa compatibilidade, identificando as principais lacunas normativas e jurisprudenciais do sistema penal equatoriano. Emprega-se uma metodologia jurídica de enfoque dogmático-constitucional, complementada pela análise jurisprudencial e comparada. Os resultados evidenciam que, embora a prova digital seja reconhecida normativamente, a ausência de padrões claros para sua obtenção, conservação e valoração gera riscos de arbitrariedade probatória e de violações a direitos fundamentais. A contribuição acadêmica consiste em sistematizar essas tensões e propor diretrizes para um uso constitucionalmente adequado da prova digital.

**Palavras-chave:** Processo penal, presunção de inocência, proteção de dados pessoais, prova digital.

## **Introducción**

En el contexto actual del Estado ecuatoriano, caracterizado por una acelerada digitalización de la vida social, económica y comunicacional, el uso de pruebas digitales en los procesos penales se consolida como un instrumento central para la investigación y persecución del delito. Correos electrónicos, registros telefónicos, mensajes instantáneos, metadatos, archivos multimedia y contenidos almacenados en dispositivos electrónicos o plataformas digitales constituyen medios probatorios recurrentes en las investigaciones penales. Esta transformación tecnológica reconfigura la actividad probatoria, obligando al sistema penal a adaptarse a nuevas formas de criminalidad y a dinámicas de producción de evidencia que difieren sustancialmente de los medios probatorios tradicionales.

Desde una perspectiva jurídica, el ordenamiento ecuatoriano reconoce la validez de la prueba digital y de la información electrónica como medios de convicción, tanto a nivel constitucional como legal. Dicho reconocimiento normativo no está acompañado de un

desarrollo sistemático de estándares constitucionales y técnicos que regulen de manera clara su obtención, preservación y valoración en el proceso penal. Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que la evidencia digital, por su naturaleza expansiva y altamente invasiva, puede afectar de forma directa derechos fundamentales como la intimidad, la protección de los datos personales y el debido proceso, consagrados en los artículos 66 y 76 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La vigencia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales refuerza el deber del Estado de garantizar que todo tratamiento de datos, incluidos aquellos obtenidos en el marco de una investigación penal, se someta a principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad y minimización de datos, así como a mecanismos efectivos de control y responsabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). La obtención indiscriminada o desproporcionada de información digital, sin delimitaciones claras ni control judicial suficiente, resulta incompatible con estos principios y con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

El uso de la prueba digital no puede analizarse únicamente desde una lógica de eficacia investigativa. Conforme a los estándares constitucionales y convencionales, toda actividad probatoria debe someterse a límites materiales y procedimentales estrictos, derivados de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la presunción de inocencia exige que la actividad probatoria se desarrolle bajo garantías reforzadas, de modo que ninguna persona sea condenada con base en pruebas obtenidas o valoradas sin respeto al debido proceso (Corte IDH, 2020). Este estándar resulta particularmente exigente en el ámbito de la prueba digital, debido a la complejidad técnica de su obtención y a los riesgos de afectación a derechos fundamentales.

La ausencia de estándares técnicos uniformes para garantizar la autenticidad, integridad y cadena de custodia de la prueba digital incide directamente en la fiabilidad de los elementos probatorios y en la correcta motivación de las decisiones judiciales. La Corte Constitucional

del Ecuador advierte que la valoración de la evidencia tecnológica debe considerar no solo su contenido, sino también las condiciones legales y técnicas de su obtención y preservación, pues de lo contrario se compromete la presunción de inocencia y el derecho a una decisión judicial debidamente motivada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La presente investigación parte de la conjetura de que el uso actual de la prueba digital en los procesos penales ecuatorianos presenta tensiones e incompatibilidades constitucionales, derivadas de vacíos normativos y técnicos que afectan la protección de los datos personales y la garantía de la presunción de inocencia. Para los autores Prado-Carpio, E. C., et al. (2025), quienes emiten la siguiente reflexión, “Un objetivo bien formulado debe ser específico, alcanzable y alineado con el nivel de profundidad exigido por el tipo de producción académica”...en este sentido el objetivo general del estudio es examinar la compatibilidad constitucional del uso de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano, identificando las principales brechas normativas y jurisprudenciales existentes, a partir del análisis del marco constitucional, legal y de la jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador.

Se plantea como hipótesis: “El uso de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano presenta incompatibilidades constitucionales derivadas de la existencia de vacíos normativos y técnicos en su obtención, preservación y valoración, lo cual genera riesgos para la protección de los datos personales y la garantía de la presunción de inocencia”. En coherencia con esta hipótesis, se formulan las siguientes preguntas de investigación: ¿En qué medida el marco normativo ecuatoriano garantiza la compatibilidad constitucional del uso de la prueba digital en el proceso penal?, y ¿Cómo inciden los vacíos técnicos y normativos en la obtención y valoración de la prueba digital en la eventual vulneración de la presunción de inocencia y la protección de datos personales? Estas interrogantes orientan el desarrollo del estudio y son respondidas a partir del análisis de los resultados y la discusión planteada.

Para el desarrollo del trabajo, se adopta una metodología jurídica de enfoque dogmático-constitucional, complementada con el análisis jurisprudencial y comparado. El artículo se estructura en cuatro apartados: en primer lugar, se examina el marco teórico y normativo de la prueba digital en el proceso penal; en segundo término, se analizan los estándares constitucionales y la jurisprudencia relevante sobre su admisibilidad y valoración; posteriormente, se realiza una evaluación crítica de los vacíos normativos y técnicos identificados; y, finalmente, se proponen lineamientos orientados a garantizar un uso constitucionalmente adecuado de la prueba digital, en armonía con los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y la protección de los datos personales.

### **Metodología**

La presente investigación adoptó una metodología jurídica de enfoque dogmático-constitucional, orientada al análisis de la compatibilidad constitucional del uso de la prueba digital en los procesos penales ecuatorianos. Este enfoque permitió interpretar, sistematizar y evaluar el contenido y alcance de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la obtención, preservación y valoración de la evidencia digital, principalmente aquellas previstas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014).

En cuanto a los parámetros de la investigación, el estudio se enmarcó dentro de un enfoque cualitativo, en la medida en que se orientó al análisis e interpretación de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia, sin recurrir a la cuantificación de datos ni al uso de herramientas estadísticas. En este sentido, no se empleó estadística de ningún tipo, dado que la investigación no fue empírica, sino estrictamente jurídica y dogmática. El alcance del estudio fue de carácter descriptivo y explicativo, ya que, por un lado, describió el marco normativo y jurisprudencial aplicable a la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano y, por otro, explicó

las tensiones constitucionales derivadas de su aplicación práctica. Finalmente, el diseño de la investigación fue no experimental, puesto que no se manipularon variables ni se realizaron pruebas de campo, sino que se analizó el fenómeno en su contexto jurídico, a partir de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

El método dogmático se justificó en la medida en que el objeto de estudio se centró en la interpretación de principios y garantías constitucionales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la legalidad, la inviolabilidad de las comunicaciones y la protección de datos personales, derechos que establecen límites claros a la actuación del Estado en materia probatoria. Se analizaron disposiciones constitucionales relevantes, como los artículos 66, 76 y 77 de la Constitución, así como las normas del COIP relativas a los medios de prueba y a la cadena de custodia de la evidencia, con el fin de determinar si los procedimientos vinculados a la prueba digital se ajustaron a los estándares constitucionales exigidos.

La metodología se desarrolló en tres momentos articulados: una primera fase de recopilación normativa y doctrinal, centrada en el marco jurídico ecuatoriano sobre prueba digital; una segunda fase de interpretación sistemática y teleológica de las normas constitucionales y penales aplicables; y una tercera fase de análisis crítico, orientada a identificar eventuales tensiones entre la práctica procesal penal y las garantías constitucionales.

Se incorporaron elementos del método jurisprudencial, a partir del análisis de sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador que establecieron criterios sobre proporcionalidad, razonabilidad y límites a la intervención estatal en comunicaciones privadas y datos electrónicos. Se recurrió de forma puntual al método comparado, con el propósito de contrastar el marco jurídico nacional con estándares internacionales de derechos humanos, particularmente los desarrollados por el Sistema Interamericano, en atención a lo dispuesto en el artículo 417 de la Constitución.

La investigación empleó técnicas jurídicas como el análisis normativo, la revisión jurisprudencial y el análisis doctrinal, las cuales permitieron abordar el problema desde una perspectiva rigurosa y coherente, sin recurrir a métodos empíricos, dado el carácter estrictamente jurídico y normativo del estudio.

El análisis jurisprudencial constituyó un eje central de la investigación, particularmente a partir del estudio de sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, las cuales permitieron identificar criterios vinculantes sobre la admisibilidad, valoración y límites constitucionales de la prueba digital en el proceso penal.

## **Resultados**

### **La prueba digital como figura jurídica en el proceso penal**

La prueba digital pudo definirse como toda información generada, transmitida o almacenada mediante sistemas informáticos o tecnologías de la información, susceptible de ser incorporada a un proceso judicial con fines probatorios. En el derecho procesal penal contemporáneo, este tipo de evidencia se consolidó como un instrumento central para la investigación y juzgamiento de delitos vinculados directa o indirectamente al uso de tecnologías digitales. La progresiva digitalización de la vida social trasladó una parte significativa de los hechos jurídicamente relevantes al entorno tecnológico, obligando al derecho probatorio a replantear sus categorías tradicionales y a adaptarse a nuevas formas de producción y conservación de la evidencia (Nieva, 2021).

Desde la doctrina procesal reciente, se sostuvo que la prueba digital no constituyó una simple extensión tecnológica de los medios probatorios clásicos, sino una figura con rasgos propios que incidieron directamente en su obtención, conservación y valoración. A diferencia de la evidencia material tradicional, los datos electrónicos carecieron de materialidad perceptible, pudieron ser reproducidos de forma ilimitada y fueron altamente vulnerables a

alteraciones, lo que planteó desafíos específicos para garantizar su autenticidad, integridad y fiabilidad (Nieva Fenoll, 2021). Su tratamiento exigió un enfoque jurídico-técnico que articuló las reglas del proceso penal con estándares forenses especializados y mecanismos de control reforzado.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el reconocimiento normativo de la prueba digital tuvo su primer sustento en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que reconoció la validez jurídica y la eficacia probatoria de los mensajes de datos y documentos electrónicos, siempre que se garantizara la fiabilidad del sistema utilizado y la integridad de la información (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002). Si bien esta normativa fue concebida principalmente para ámbitos civiles y mercantiles, sus disposiciones resultaron relevantes para comprender la equiparación funcional entre el soporte digital y los medios probatorios tradicionales, así como para fundamentar la admisibilidad de la evidencia digital en el proceso penal.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, se consolidó la incorporación práctica de la prueba digital como elemento de convicción dentro de la investigación penal. El COIP no definió de manera expresa la prueba digital como una categoría autónoma, sino que la integró dentro del régimen general de la actividad probatoria y de la cadena de custodia. Esta ausencia de una regulación específica dio lugar a interpretaciones analógicas y a una aplicación heterogénea por parte de fiscales, peritos y jueces, lo que generó incertidumbre jurídica y debilitó la uniformidad del control probatorio.

La doctrina contemporánea coincidió en que la evidencia digital presentó particularidades técnicas que exigieron estándares reforzados de autenticidad, integridad, trazabilidad y control. Se señaló que la fiabilidad probatoria no dependió del soporte tecnológico de la evidencia, sino de las garantías jurídicas y técnicas que rodearon su obtención, preservación y análisis, criterio que adquirió especial relevancia en el entorno digital

(Carbonell, 2020). La prueba digital no pudo ser valorada únicamente por su contenido informativo, sino que requirió una verificación rigurosa de las condiciones legales y técnicas bajo las cuales fue producida y conservada.

Nieva (2021) ubicó la prueba digital dentro de la categoría de la prueba documental electrónica, pero subrayó que su naturaleza volátil y su facilidad de manipulación justificaron un tratamiento diferenciado respecto del documento tradicional en soporte físico. Esta diferenciación resultó especialmente relevante en el proceso penal, donde la evidencia digital pudo tener un impacto decisivo en la determinación de la responsabilidad penal y, por tanto, en la afectación de derechos fundamentales.

Otros autores como De la Mata (2020), destacaron que la prueba digital amplió de manera significativa el espectro probatorio del proceso penal, al incorporar registros electrónicos, metadatos, archivos audiovisuales, comunicaciones digitales y rastros informáticos derivados del uso cotidiano de tecnologías de la información. La valoración de estos elementos exigió no solo conocimientos jurídicos, sino también competencias técnicas especializadas que permitieron al juzgador comprender el funcionamiento de los sistemas informáticos y evaluar críticamente la fiabilidad de los métodos de obtención y análisis de la evidencia.

Estas discusiones doctrinales reflejaron un consenso creciente en la literatura jurídica reciente: la prueba digital debió estar sometida a reglas específicas de preservación, control y validación técnica para mantener su valor probatorio y evitar afectaciones al debido proceso. La ausencia de tales reglas incrementó el riesgo de cuestionamientos sobre la autenticidad de la evidencia digital y de posibles vulneraciones a derechos fundamentales, como la protección de los datos personales y la presunción de inocencia, especialmente cuando la condena penal se sustentó de manera decisiva en este tipo de prueba.

La prueba digital se configuró en el proceso penal ecuatoriano como una figura jurídica en constante evolución, cuya eficacia probatoria dependió de la adecuada articulación entre normas procesales, estándares técnicos y principios constitucionales. Su consolidación no exigió únicamente el reconocimiento formal de su validez, sino el desarrollo de criterios claros y uniformes que permitieran garantizar un uso legítimo, confiable y compatible con las exigencias propias de un Estado constitucional de derechos y justicia.

### **Estándares constitucionales aplicables a la prueba digital**

En el sistema penal ecuatoriano, la admisión y valoración de la prueba digital no pudo analizarse exclusivamente desde una perspectiva técnica o procedimental, sino que debió vincularse de manera directa con los estándares constitucionales que rigieron toda actividad probatoria. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la producción, incorporación y valoración de la prueba se encontraron sometidas a principios materiales y formales que operaron como límites a la potestad punitiva del Estado. La prueba digital se encontró sujeta, de manera reforzada, a los principios del debido proceso, legalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y protección de datos personales, los cuales adquirieron especial relevancia frente a la naturaleza expansiva, sensible y altamente invasiva de la información electrónica.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) reguló la actividad probatoria e incorporó disposiciones generales aplicables a la cadena de custodia, autenticidad e integridad de los elementos de convicción, incluidas las evidencias digitales (arts. 454–458). Estas normas establecieron la obligación de garantizar que la evidencia se mantuviera inalterada desde su obtención hasta su incorporación al juicio, como condición indispensable para su valoración judicial. En el ámbito digital, esta exigencia enfrentó retos particulares, pues los datos electrónicos pudieron ser copiados, modificados o transferidos con facilidad, incluso sin dejar rastros visibles, lo que exigió la adopción de medidas técnicas específicas, como la duplicación

forense, la preservación de metadatos y el registro detallado de cada intervención realizada sobre la evidencia.

En el ámbito constitucional, estas exigencias se vincularon directamente con el principio de fiabilidad probatoria, entendido como la necesidad de que todo elemento de convicción utilizado para fundamentar una decisión judicial fuera confiable, verificable y obtenido conforme a la ley. Solo una evidencia digital cuya autenticidad e integridad estuvieron debidamente garantizadas pudo servir de base para una decisión legítima y respetuosa del debido proceso. La ausencia de controles técnicos adecuados no solo debilitó el valor probatorio del archivo digital, sino que comprometió la presunción de inocencia, al permitir que el juzgador fundamentara su decisión en elementos cuya confiabilidad no fue plenamente acreditada, desplazando indebidamente la carga de la prueba hacia la persona procesada.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos complementó este marco normativo al reconocer la validez jurídica de los mensajes de datos y establecer que su valoración probatoria debió atender a criterios como la fiabilidad del sistema utilizado, la integridad de la información y la posibilidad de acceso posterior al soporte digital (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002, arts. 7–11). Aunque esta normativa fue concebida principalmente para ámbitos no penales, sus disposiciones aportaron criterios relevantes para la valoración constitucional de la prueba digital, especialmente en lo relativo a la autenticidad y confiabilidad de los sistemas tecnológicos empleados. Su aplicación al proceso penal resultó insuficiente si no se articuló con estándares constitucionales más exigentes, propios de un ámbito en el que se restringieron derechos fundamentales.

En el plano operativo, el Reglamento de Criminalística de la Policía Nacional del Ecuador incorporó lineamientos técnicos para la identificación, aseguramiento, levantamiento y análisis de evidencia digital, estableciendo parámetros para el uso de herramientas forenses, la documentación de cada fase del procedimiento y la conservación de los soportes digitales.

Al tratarse de una norma de carácter administrativo, su alcance fue limitado y no sustituyó la necesidad de contar con reglas legales claras y uniformes que vincularan a todos los operadores de justicia. La ausencia de una regulación legal específica generó una aplicación fragmentada de estos lineamientos y redujo la eficacia del control constitucional sobre la actividad probatoria.

Desde la doctrina jurídica reciente, se formularon críticas relevantes respecto de la suficiencia del marco normativo ecuatoriano en materia de prueba digital. Se señaló que, si bien el ordenamiento reconoció formalmente la cadena de custodia y la validez de la evidencia electrónica, persistieron vacíos importantes en cuanto a la existencia de protocolos técnicos uniformes que garantizaran una práctica pericial homogénea y controlable (Pazmiño, 2021). Esta falta de estandarización provocó diferencias significativas en la obtención y valoración de la evidencia digital, afectando la seguridad jurídica, la igualdad procesal entre las partes y la previsibilidad de las decisiones judiciales.

La doctrina constitucional contemporánea destacó la necesidad de incorporar de manera expresa técnicas ampliamente aceptadas a nivel internacional, como la verificación de integridad mediante algoritmos hash, la utilización de herramientas forenses certificadas y la definición de reglas claras para la extracción de información digital desde dispositivos electrónicos, sistemas en la nube o bases de datos masivas (Carbonell, 2020). La ausencia de estas técnicas en la normativa ecuatoriana limitó la capacidad del sistema penal para cumplir con estándares constitucionales de racionalidad, control y motivación en la actividad probatoria.

Los estándares constitucionales aplicables a la prueba digital no se agotaron, por tanto, en la mera observancia formal de la cadena de custodia y exigieron un análisis más amplio que incorporó el control de proporcionalidad de la intervención estatal, la exigencia de autorización judicial previa cuando se afectaron derechos fundamentales, y la existencia de mecanismos

efectivos de control sobre el tratamiento de los datos personales obtenidos durante la investigación penal. La Corte Constitucional del Ecuador señaló que la omisión de estos controles comprometió la legitimidad de la prueba y pudo derivar en vulneraciones al debido proceso y a la presunción de inocencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Aunque el marco normativo ecuatoriano estableció bases generales para la admisión y valoración de la prueba digital, los estándares constitucionales aplicables a este tipo de evidencia no se encontraron plenamente desarrollados ni sistematizados. Esta situación evidenció la necesidad de fortalecer la regulación existente, de modo que la prueba digital pudiera ser utilizada de manera eficaz en la persecución penal, pero siempre en armonía con la protección de los derechos fundamentales y con las exigencias propias de un Estado constitucional de derechos y justicia.

### **Regulación nacional sobre obtención y cadena de custodia digital**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la regulación de la obtención y la cadena de custodia de la prueba digital se encontró dispersa en distintas normas de carácter penal, procesal y administrativo, lo que dificultó la construcción de un sistema coherente y constitucionalmente sólido. Si bien el Estado reconoció la validez de los documentos electrónicos y de la información digital como medios probatorios, el desarrollo normativo específico sobre su manejo técnico y jurídico resultó aún insuficiente frente a las particularidades de este tipo de evidencia, especialmente cuando su obtención implicó la restricción de derechos fundamentales.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) constituyó el principal referente normativo en materia probatoria, al reconocer la licitud de los medios de prueba y establecer la obligación de garantizar la cadena de custodia para preservar la autenticidad e integridad de los elementos probatorios desde su obtención hasta su incorporación al juicio (arts. 454–458). Estas disposiciones fueron concebidas principalmente para la gestión de evidencia física

tradicional, por lo que su aplicación a la prueba digital se realizó, en muchos casos, de forma analógica, sin atender adecuadamente a las particularidades técnicas de los datos electrónicos, tales como su volatilidad, reproducibilidad y facilidad de alteración.

En relación con la obtención de la prueba digital, el COIP exigió que toda diligencia investigativa se sometiera a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como a la obtención de autorización judicial previa cuando se afectaron derechos fundamentales, como la intimidad o la inviolabilidad de las comunicaciones. La normativa penal no definió procedimientos específicos para la extracción de información digital desde dispositivos electrónicos, servidores, sistemas en la nube o redes de telecomunicaciones. Esta omisión normativa amplió el margen de discrecionalidad de las autoridades investigadoras y debilitó el control constitucional de las actuaciones estatales que implicaron el acceso a grandes volúmenes de información personal, lo que resultó especialmente problemático a la luz del derecho a la protección de datos personales reconocido constitucionalmente.

La cadena de custodia fue concebida en el marco normativo ecuatoriano como el conjunto de procedimientos destinados a garantizar que la evidencia no fuera alterada desde su obtención hasta su valoración judicial. En el ámbito digital, esta garantía enfrentó desafíos específicos, ya que los archivos electrónicos pudieron ser copiados, modificados o transferidos sin dejar rastros perceptibles si no se aplicaron técnicas forenses especializadas. A pesar de ello, la legislación penal ecuatoriana no estableció criterios técnicos mínimos obligatorios para asegurar la integridad de los datos digitales, tales como la verificación mediante algoritmos hash, la generación de registros de auditoría o el uso de herramientas forenses certificadas, elementos que fueron ampliamente reconocidos a nivel comparado como estándares básicos de fiabilidad probatoria (Carbonell, 2020).

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoció la validez jurídica de la información electrónica y su fuerza probatoria, siempre que se

garantizara su integridad y autenticidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002). Esta normativa fue concebida principalmente para el ámbito civil y mercantil, por lo que su aplicación al proceso penal resultó limitada y no abordó de forma directa los estándares constitucionales exigibles en investigaciones penales que implicaron la restricción de derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad, a la protección de datos personales y a la presunción de inocencia.

La ausencia de una regulación específica sobre cadena de custodia digital también se evidenció en la práctica judicial, en la que las unidades de criminalística y los peritos informáticos aplicaron protocolos internos o manuales técnicos de carácter administrativo, que no siempre contaron con respaldo normativo expreso ni poseyeron fuerza vinculante para todos los operadores de justicia. Esta situación generó diferencias significativas en la forma en que se obtuvo, conservó y presentó la prueba digital, afectando la seguridad jurídica, la igualdad procesal entre las partes y la previsibilidad de las decisiones judiciales.

Según lo constitucional, estas deficiencias normativas adquirieron especial relevancia, pues la falta de estándares claros comprometió tanto la protección de los datos personales como la garantía de la presunción de inocencia. La obtención indiscriminada de información digital, sin delimitaciones precisas sobre su alcance material, temporal y personal, pudo dar lugar a intervenciones estatales excesivas que no superaron un test de proporcionalidad. Una cadena de custodia deficiente puso en riesgo la fiabilidad de la prueba, lo que pudo conducir a decisiones judiciales fundadas en evidencias cuya autenticidad e integridad no fueron debidamente garantizadas, afectando la legitimidad del juicio penal.

Por último, se pudo indicar que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoció formalmente la prueba digital y la importancia de la cadena de custodia, la regulación nacional sobre su obtención y preservación presentó vacíos técnicos y normativos que incidieron negativamente en su compatibilidad constitucional. La inexistencia de procedimientos

específicos y de estándares técnicos uniformes limitó la capacidad del sistema penal para garantizar un equilibrio adecuado entre la eficacia de la investigación penal y la protección de los derechos fundamentales, lo que evidenció la necesidad de una regulación especializada que respondiera a las particularidades de la evidencia digital en el proceso penal ecuatoriano.

### **Presunción de inocencia y valoración de la evidencia digital**

La presunción de inocencia constituyó uno de los pilares fundamentales del proceso penal en un Estado constitucional de derechos y justicia, al establecer que toda persona debió ser considerada inocente mientras no se demostró su responsabilidad penal mediante una sentencia ejecutoriada, dictada con base en prueba lícita, pertinente y debidamente valorada. En relación con la prueba digital, este principio adquirió una relevancia particular, debido al alto impacto que los datos electrónicos pudieron tener en la formación de la convicción judicial y al riesgo de que su aparente objetividad técnica o científica condujera a una valoración acrítica de la evidencia.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la presunción de inocencia se encontró reconocida de manera expresa en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que prohibió considerar culpable a una persona sin la existencia de prueba suficiente obtenida y valorada conforme a derecho. Este mandato constitucional obligó a que la evidencia digital, al igual que cualquier otro medio probatorio, fuera sometida a un control estricto de legalidad, fiabilidad y racionalidad, evitando que su origen tecnológico le otorgara un valor probatorio automático o privilegiado.

Desde una perspectiva probatoria, la presunción de inocencia impuso una carga argumentativa reforzada al órgano acusador, quien debió demostrar no solo la relevancia del contenido digital incorporado al proceso, sino también la corrección de los métodos empleados para su obtención, preservación y análisis. Como advirtió Taruffo (2019), la prueba no adquirió valor por su mera existencia, sino por el conjunto de garantías que rodearon su producción y

valoración dentro del proceso. Esta afirmación resultó especialmente significativa en el ámbito digital, donde la facilidad de manipulación de los datos exigió controles más rigurosos para evitar decisiones judiciales basadas en evidencias defectuosas o contaminadas.

La valoración de la prueba digital debió realizarse conforme a las reglas de la sana crítica racional, lo que implicó que el juzgador evaluara de manera motivada su autenticidad, integridad, origen y fiabilidad técnica. La doctrina señaló que uno de los principales riesgos de la evidencia digital fue su percepción como prueba “objetiva” o “infalible”, debido a su soporte tecnológico. Nieva (2021) advirtió que esta percepción pudo conducir a una inversión indebida de la presunción de inocencia, cuando se exigió al procesado desvirtuar la validez de la prueba digital en lugar de exigir al acusador que acreditara plenamente su confiabilidad.

### **Teorías procesales y jurisprudencia sobre presunción de inocencia y valoración de evidencia digital**

La presunción de inocencia, consagrada en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituyó uno de los pilares estructurales del proceso penal y orientó de manera transversal la actividad probatoria. Este principio no solo estableció que toda persona debió ser considerada inocente hasta que se demostró su culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada, sino que también impuso a la acusación la carga exclusiva de probar los hechos y la responsabilidad penal, bajo estándares estrictos de licitud, suficiencia y valoración racional de la prueba.

Desde la teoría general del proceso, la presunción de inocencia se encontró estrechamente vinculada con el principio de libre valoración de la prueba conforme a la sana crítica racional. Este principio no otorgó al juzgador una facultad discrecional ilimitada, sino que exigió una valoración motivada, lógica y fundada en criterios racionales y científicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la racionalidad probatoria exigió examinar no solo el contenido de la prueba, sino también las condiciones en las que fue

obtenida y las garantías que acompañaron su incorporación al proceso, como parte del respeto efectivo a la presunción de inocencia (Corte IDH, 2020). En el ámbito de la evidencia digital, este estándar adquirió una relevancia particular, debido a la complejidad técnica de los medios probatorios y al riesgo de que su soporte tecnológico generara una sobrevaloración acrítica de su contenido.

La doctrina procesal contemporánea coincidió en advertir que la evidencia tecnológica pudo generar una falsa apariencia de objetividad o neutralidad, derivada de la percepción social de que los sistemas informáticos produjeron resultados exactos o incuestionables. Nieva (2021) señaló que esta percepción constituyó uno de los principales riesgos de la prueba digital, ya que pudo llevar al juzgador a atribuirle un valor probatorio privilegiado, incompatible con el principio de presunción de inocencia. La prueba digital no pudo ser tratada como un medio probatorio automático ni autosuficiente, sino que debió someterse a un control estricto sobre su origen, licitud, cadena de custodia, integridad y metodología de análisis.

Desde el plano jurisprudencial ecuatoriano, la Corte Constitucional incorporó progresivamente estos postulados en sus decisiones. En la Sentencia No. 002-15-SCN-CC, el máximo órgano de control constitucional sostuvo que la validez de la prueba tecnológica dependió de que se garantizara su autenticidad e integridad mediante procedimientos técnicos verificables, afirmando que la ausencia de tales garantías comprometió el debido proceso y la presunción de inocencia. Este pronunciamiento marcó un punto de inflexión al reconocer que la naturaleza técnica de la evidencia digital exigió controles reforzados respecto de otros medios probatorios tradicionales.

Posteriormente, en la Sentencia No. 1149-19-JP/21, emitida el 10 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional profundizó este enfoque al señalar que la valoración judicial de la evidencia digital debió considerar de manera integral su origen, las condiciones legales y técnicas de su obtención, el respeto de la cadena de custodia y los procedimientos aplicados

para preservar su integridad. La Corte enfatizó que la omisión de estos elementos afectó directamente la fiabilidad de la prueba y pudo derivar en una vulneración de la presunción de inocencia, especialmente cuando la condena penal se sustentó de manera decisiva en evidencia digital (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Estas decisiones evidenciaron una línea jurisprudencial orientada a exigir un mayor rigor en la incorporación y valoración de la prueba digital, alineando la práctica judicial con los estándares constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia. Al mismo tiempo, pusieron de manifiesto la ausencia de parámetros normativos sistematizados que orientaran de forma clara y uniforme a los operadores de justicia, lo que incrementó el riesgo de interpretaciones dispares y de afectaciones al principio de igualdad procesal.

El derecho comparado aportó elementos relevantes para este análisis. En sistemas jurídicos como el español y el colombiano, la jurisprudencia reciente coincidió en tratar la evidencia digital como un medio probatorio que requirió estándares reforzados de autenticidad, integridad y fiabilidad, así como un control judicial estricto de los métodos empleados para su obtención y análisis (De la Mata, 2020). En estos ordenamientos, se consolidó la exigencia de acompañar la prueba digital con peritajes técnicos especializados que permitieron al juzgador comprender sus alcances y limitaciones, garantizando una valoración racional y compatible con la presunción de inocencia.

Tanto la teoría procesal como la jurisprudencia constitucional convergieron en que la valoración de la evidencia digital debió realizarse bajo una aplicación reforzada del principio de presunción de inocencia. Lejos de debilitar este principio, la prueba digital exigió un mayor control jurídico y argumentativo, de modo que las decisiones judiciales se fundamentaran exclusivamente en evidencia confiable, obtenida y valorada conforme a los estándares constitucionales y respetuosa de los derechos fundamentales.

## **Jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre prueba digital y presunción de inocencia**

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana desempeñó un rol fundamental en la delimitación de los estándares aplicables a la prueba digital dentro del proceso penal, especialmente en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 002-15-SCN-CC, estableció que la validez de la prueba tecnológica estuvo condicionada a la garantía de su autenticidad, integridad y licitud, enfatizando que la ausencia de controles técnicos adecuados comprometió la fiabilidad probatoria y vulneró el derecho a una defensa efectiva (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Posteriormente, en la Sentencia No. 1149-19-JP/21, la Corte profundizó este criterio al señalar que la valoración judicial de la evidencia digital debió realizarse de manera integral, considerando tanto el contenido del archivo como las condiciones legales y técnicas de su obtención y preservación. El máximo órgano de control constitucional precisó que la falta de motivación sobre estos aspectos pudo derivar en una vulneración directa de la presunción de inocencia, especialmente cuando la condena se sustentó de forma decisiva en evidencia digital (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Estas decisiones configuraron una línea jurisprudencial que reconoció la necesidad de aplicar estándares reforzados de control constitucional sobre la prueba digital, superando una visión meramente instrumental de la evidencia tecnológica. La Corte reiteró que el avance tecnológico no pudo justificar una flexibilización de las garantías procesales, sino que exigió un mayor rigor en la actividad probatoria, en coherencia con el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia.

## **Discusión**

El análisis desarrollado en esta investigación evidencia que la incorporación de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano plantea desafíos jurídicos significativos que aún no han sido plenamente abordados por el ordenamiento normativo ni por la práctica judicial. Si bien existe un reconocimiento formal de la validez de la evidencia digital, tanto a nivel legal como jurisprudencial, persisten vacíos técnicos y normativos que inciden directamente en la garantía del debido proceso y, de manera particular, en la vigencia efectiva del principio de presunción de inocencia.

Uno de los principales hallazgos del estudio es la ausencia de una regulación específica y sistematizada sobre la obtención y cadena de custodia de la prueba digital. Esta carencia obliga a los operadores de justicia a aplicar, de manera analógica, normas concebidas originalmente para evidencia física, lo que resulta insuficiente frente a la naturaleza volátil y fácilmente manipulable de los datos electrónicos. Tal situación confirma lo señalado por la doctrina procesal contemporánea, en el sentido de que la fiabilidad probatoria no depende del soporte de la evidencia, sino de las garantías jurídicas y técnicas que acompañan su producción, conservación y valoración (Taruffo, 2019).

Desde una perspectiva constitucional, la investigación pone de manifiesto una tensión estructural entre la eficacia investigativa del Estado y la protección de los derechos fundamentales de la persona procesada. La obtención de información digital suele implicar el acceso a grandes volúmenes de datos personales, lo que exige un control judicial estricto basado en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En este punto, la jurisprudencia interamericana ha sido clara al establecer que la presunción de inocencia no solo opera como una regla de juicio, sino también como un límite a la actividad probatoria del Estado, impidiendo que la carga de la prueba se traslade directa o indirectamente al procesado (Corte IDH, 2020).

El estudio evidencia el riesgo de sobrevaloración de la prueba digital en la práctica judicial, derivado de la percepción de objetividad que suele atribuirse a la evidencia tecnológica. Esta tendencia resulta incompatible con el principio de sana crítica racional, pues puede conducir a decisiones judiciales fundadas en una confianza excesiva en el componente técnico de la prueba, sin un análisis suficiente de su origen, integridad y contexto. Al respecto, Nieva (2021) advierte que la prueba digital no puede ser tratada como un medio probatorio privilegiado, ya que ello supondría una afectación directa a la presunción de inocencia y al equilibrio procesal entre las partes.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha avanzado en la construcción de criterios garantistas para la valoración de la evidencia digital, al exigir que su incorporación al proceso esté precedida de controles técnicos adecuados y de una motivación judicial reforzada. La investigación permite identificar que estos estándares jurisprudenciales aún no se encuentran plenamente internalizados en la práctica judicial ordinaria, lo que genera decisiones dispares y afecta la seguridad jurídica. Esta situación confirma la necesidad de fortalecer la articulación entre jurisprudencia constitucional y normativa procesal, de modo que los principios constitucionales no queden relegados a un plano meramente declarativo.

Desde el derecho comparado, se observa que otros ordenamientos jurídicos han avanzado hacia la incorporación de estándares técnicos mínimos obligatorios para la obtención y preservación de la prueba digital, tales como el uso de algoritmos hash, la certificación de herramientas forenses y la delimitación precisa del alcance de las diligencias digitales. Estos aspectos, analizados por la doctrina especializada, refuerzan la idea de que la evidencia digital exige un tratamiento jurídico diferenciado y garantista, especialmente en el ámbito penal, donde se encuentran en juego derechos fundamentales de máxima relevancia (De la Mata, 2020).

La discusión permite sostener que el problema central no radica en la admisión de la prueba digital como medio probatorio, sino en la falta de un marco normativo y técnico suficientemente robusto que garantice su compatibilidad con los principios constitucionales del proceso penal. Mientras no se establezcan reglas claras y uniformes para su obtención, conservación y valoración, la evidencia digital continuará representando un riesgo potencial para la presunción de inocencia y para la legitimidad de las decisiones judiciales.

Desde la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, se evidencia un esfuerzo progresivo por establecer límites claros al uso de la prueba digital en el proceso penal, orientados a garantizar la presunción de inocencia y el debido proceso. No obstante, como lo demuestran las sentencias No. 002-15-SCN-CC y No. 1149-19-JP/21, dichos estándares jurisprudenciales aún no se encuentran plenamente internalizados en la práctica judicial ordinaria, lo que genera una aplicación desigual de los criterios constitucionales en materia probatoria (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). Esta brecha entre la doctrina constitucional y su aplicación práctica configura un escenario de inseguridad jurídica, en el que la evidencia digital puede ser valorada sin un control riguroso de su obtención, preservación e integridad técnica, afectando de manera directa la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este análisis refuerza la idea de que la prueba digital no debe concebirse como un instrumento que flexibilice las garantías procesales en nombre de la eficacia investigativa, sino como un medio probatorio que exige controles reforzados precisamente por su alto impacto en la formación de la convicción judicial. La consolidación de un modelo garantista de valoración de la evidencia digital constituye, por tanto, una condición indispensable para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia en el ámbito penal ecuatoriano.

En función del objetivo de la investigación, se considera que el sistema penal ecuatoriano aún presenta limitaciones estructurales para garantizar un uso plenamente

constitucional de la prueba digital. Si bien existe un reconocimiento normativo de este tipo de evidencia, la ausencia de una regulación específica y de estándares técnicos uniformes evidencia una brecha entre la norma y la práctica judicial.

Esta situación genera un escenario en el que la prueba digital, lejos de fortalecer la búsqueda de la verdad procesal, puede convertirse en un factor de riesgo para los derechos fundamentales si no se encuentra debidamente controlada. En consecuencia, resulta indispensable avanzar hacia un modelo garantista que articule de manera efectiva la innovación tecnológica con el respeto irrestricto del debido proceso, la presunción de inocencia y la protección de datos personales.

## **Conclusión**

El desarrollo de la presente investigación permite confirmar la hipótesis planteada, en cuanto se determina que el uso de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano presenta incompatibilidades constitucionales relevantes. A partir del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial realizado, se evidencia que la existencia de vacíos técnicos y normativos en la obtención, preservación y valoración de la evidencia digital genera riesgos concretos para la protección de los datos personales y la garantía de la presunción de inocencia. Como se expuso en los resultados y la discusión, la falta de estándares claros debilita la fiabilidad probatoria y compromete la legitimidad de las decisiones judiciales.

En relación con la primera pregunta de investigación, se concluye que el marco normativo ecuatoriano garantiza de manera parcial la compatibilidad constitucional del uso de la prueba digital en el proceso penal. Si bien existe un reconocimiento formal de su validez jurídica en normas como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Comercio Electrónico, así como criterios relevantes desarrollados por la Corte Constitucional, este marco resulta insuficiente debido a su carácter disperso y a la ausencia de una regulación específica y

sistematizada. Tal como se analizó en la discusión, no se establecen procedimientos técnicos uniformes ni protocolos vinculantes que aseguren el cumplimiento efectivo de los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso en el tratamiento de la evidencia digital.

Respecto de la segunda pregunta de investigación, se determina que los vacíos técnicos y normativos inciden de manera directa en la eventual vulneración de la presunción de inocencia y la protección de los datos personales. La ausencia de estándares claros para garantizar la autenticidad, integridad y cadena de custodia de la prueba digital permite la incorporación de evidencia cuya fiabilidad no siempre está debidamente acreditada. Como se evidenció en la discusión, esta situación favorece la sobrevaloración de la prueba digital, derivada de su aparente objetividad tecnológica, lo que puede conducir a una inversión indebida de la carga de la prueba y a decisiones judiciales sustentadas en elementos probatorios insuficientemente controlados. La obtención indiscriminada o desproporcionada de información digital puede implicar afectaciones al derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, al no existir delimitaciones claras sobre el alcance de la intervención estatal.

Los hallazgos de la investigación permiten afirmar que la compatibilidad constitucional de la prueba digital en el proceso penal ecuatoriano aún no se encuentra plenamente garantizada, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo y técnico aplicable a este tipo de evidencia. Resulta indispensable la implementación de estándares claros, uniformes y constitucionalmente adecuados que permitan equilibrar la eficacia de la investigación penal con la protección de los derechos fundamentales, asegurando así un uso legítimo y garantista de la prueba digital en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia.

## Referencias Bibliográficas

- Carbonell, M. (2020). *Derechos fundamentales y nuevas tecnologías*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/ec/libro/derechos-fundamentales-y-nuevas-tecnologias-miguel-carbonell-9788413558729>
- Caso Hernández vs. Argentina. (2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_395\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento No. 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- De la Mata Barranco, N. (2020). *Prueba penal y nuevas tecnologías*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/libros/prueba-penal-y-nuevas-tecnologias/9788413817451/>
- De la Mata Barranco, N. J. (2020). *La prueba digital en el proceso penal*. Bosch Editor. <https://www.boscheditor.com/libros/la-prueba-digital-en-el-proceso-penal>
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002). Registro Oficial No. 557. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/LEY-DE-COMERCIO-ELECTRONICO.pdf>
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Registro Oficial Suplemento No. 459. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/Ley-Organica-de-Proteccion-de-Datos-Personales.pdf>
- Nieva Fenoll, J. (2021). *Derecho probatorio: fundamentos y desafíos contemporáneos*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-probatorio/9788413813002/>
- Nieva Fenoll, J. (2021). *La valoración de la prueba*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/ec/libro/la-valoracion-de-la-prueba-9788413558644>
- Pazmiño Freire, P. (2021). *Garantías constitucionales del debido proceso penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://www.cepweb.com.ec/garantias-constitucionales-del-debido-proceso-penal>
- Prado-Carpio, E. C., Pinargote-Pinargote, H. M., Serrano-Valdiviezo, M. P., Minaya-Macías, M.M., & Navarrete-Almeida, M. S. (2025). Guía para la escritura académica y la divulgación de conocimientos. Editorial Erevna Ciencia Ediciones, Ecuador. <https://doi.org/10.70171/dwjsjb71>

Sentencia No. 002-15-SCN-CC. (2015). Corte Constitucional del Ecuador.  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-no-002-15-scn-cc/>

Sentencia No. 034-18-SEP-CC. (2018). Corte Constitucional del Ecuador.  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Sentencia No. 1149-19-JP/21. (2021). Corte Constitucional del Ecuador.  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-no-1149-19-jp-21/>

Taruffo, M. (2019). *La prueba de los hechos* (4.<sup>a</sup> ed.). Editorial Trotta.  
<https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788498797345/>